



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ALBERTO MONTOYA PATIÑO RADICACIÓN No.2022-00113-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422, siguientes y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALBERTO MONTOYA PATIÑO, así:

1.1.- PAGARÉ No.05725256500093332

1.1.1.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7'096.410,92), por concepto de capital de las cuotas vencidas, así:

VALOR CUOTAS	FECHA VENCIMIENTO
\$118.645,60	30/09/2021
\$973.229,76	30/10/2021
\$980.990,41	30/11/2021
\$988.812,95	30/12/2022
\$996.697,86	30/01/2022
\$1'004.645,65	30/02/2022
\$1'012.656,82	30/03/2022

\$1'020.731,87	30/04/2022
TOTAL \$7'096.410,92	

1.1.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de las cuotas reclamadas en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago.

1.1.3.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3'473.487,31), por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas descritas en el numeral 1.1.1, periodo liquidado del 31/08/2021 al 30/04/2022, así:

FECHA VENCIMIENTO	PERIODOS CAUSADOS	VALOR INTERESES CORRIENTES
30/09/2021	31/08/2021 A 30/09/2021	\$0
30/10/2021	01/10/2021 A 30/10/2021	\$512.518,38
30/11/2021	31/10/2021 A 30/11/2021	\$507.176,84
30/12/2021	01/12/2021 A 30/12/2021	\$501.779,63
30/01/2022	31/12/2021 A 30/01/2022	\$496.326,16
28/02/2022	31/01/2022 A 28/02/2022	\$490.815,58
30/03/2022	01/03/2022 A 30/03/2022	\$485.248,11
30/04/2022	31/03/2022 A 30/04/2022	\$479.622,34
TOTAL \$3'473.487,31		

1.1.4.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$182'606.752,87), por concepto de capital acelerado.

1.1.5.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.1.4, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2.- **ORDENAR** al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al demandado (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

4.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble, lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, distinguida como Unidad C-27 Conjunto La Samaria Propiedad Horizontal y según certificado de tradición Calle 94 vía aeropuerto Perales en la Manzana M.1 del plan parcial Arrolima – Conjunto La samaria Condominio Unidad C27 de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-199338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. **Oficiese.**

5.- **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

6.- Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

7.- Se tiene en cuenta la autorización dada a María Alejandra Rodríguez Rodríguez, en los términos concedidos. Respecto de Valentina Murillo Alvis, una vez se acredite la calidad de estudiante de derecho, se procederá a decidir sobre la dependencia judicial.

8.- **RECONOCER** al abogado MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4140058e4ac63d0cd8e7119592b57864608af04ae0abf7a4fef2902c379ef4cf**

Documento generado en 03/06/2022 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>